

ESTATUTOS

ASOCIACION DE PENSIONADOS

DE EPM

APEP



ESTATUTOS ASOCIACION DE PENSIONADOS DE EPM. APEP

CAPITULO I. NOMBRE Y DOMICILIO	2
CAPITULO II. OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.....	3
CAPITULO III. CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, RETIRO Y EXCLUSIÓN	4
CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION.....	7
CAPITULO IX. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	18
CAPITULO V. EL FISCAL.....	14
CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACION	15
CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES Y COMITÉS.....	16
CAPITULO VIII. PROHIBICIONES	17
CAPITULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION	19
CAPÍTULO XI. AMIGABLE COMPOSICIÓN	20
CAPITULO XII. DISPOSICIONES VARIAS	21

CAPITULO I. NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. Mediante el presente acto se crea la Asociación de Pensionados de EPM “APEP”, como organización gremial de primer grado del orden nacional, de conformidad con la Constitución Nacional y demás disposiciones legales sobre la materia, la cual estará integrada por pensionados o jubilados que se hayan pensionado o jubilado trabajando en:

- a) Alguna de las empresas del Grupo EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, E.S.P. (EPM) y/o UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE)
- b) Las empresas que resulten de escisiones, transformaciones, privatizaciones, enajenaciones, fusiones, reestructuraciones o ventas de las anteriores entidades.

Parágrafo 1: Podrán afiliarse a la Asociación de Pensionados de EPM “APEP” aquellas personas que se pensionaron o jubilaron en otras empresas pero que trabajaron al menos ocho (8) años en alguna de las empresas mencionadas en el presente artículo.

Parágrafo 2: Podrán afiliarse a la Asociación de Pensionados de EPM “APEP”, previa aprobación de la Junta Directiva, aquellas personas pensionadas que habiendo trabajado menos de ocho (8) años o que hicieron parte de la Junta Directiva en alguna de las empresas mencionadas en el presente artículo y tuvieron un papel destacado durante su vida laboral o durante su paso por la Junta Directiva o lo tienen en el ámbito social y comunitario.

Parágrafo 3: Podrán afiliarse a la Asociación de Pensionados de EPM “APEP” en calidad de Afiliado Especial, los servidores o ex servidores de EPM que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido las semanas de cotización para adquirir el derecho a pensión, y les falte en edad 3 años o menos para pensionarse.
- b) Haber trabajado en EPM, o en alguna de las empresas o entidades del Grupo EPM por lo menos durante 8 años de pertenencia al Grupo empresarial si se trata de filiales de EPM.

Una vez al Afiliado le sea reconocida la Pensión de Vejez, cesará la calidad de Afiliado Especial y adquiere el estatus de Afiliado, con la plenitud de derechos y obligaciones de que tratan los presentes estatutos.

Parágrafo 4: Podrán afiliarse a la Asociación de Pensionados de EPM “APEP”, el cónyuge sobreviviente o sustituto pensional de los asociados referidos en este artículo.

ARTÍCULO 2º. - El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. - La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II. OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 4º. Los principales objetivos de la Asociación son:

- a) Promover el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.
- b) Velar para que se respeten los derechos colectivos de sus asociados.
- c) Ser portavoz de sus asociados ante EPM y otras entidades.
- d) Facilitar la incorporación de sus asociados a planes y/o proyectos que desarrolle EPM u otras entidades, en los cuales sea valiosa su participación y aporte.
- e) Trabajar conjuntamente con EPM, el FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (FEPEP) y otras entidades con el fin de maximizar la efectividad del portafolio de servicios que cada una de ellas tiene para pensionados/jubilados.
- f) Facilitar el relacionamiento y la comunicación de EPM con sus pensionados/jubilados.
- g) Mantener informados a los asociados de todos aquellos asuntos que afecten o vayan a afectar su condición pensional.
- h) Aportar en lo posible el conocimiento y la experiencia de sus asociados a la conservación de la memoria empresarial como retribución a la sociedad y a EPM.
- i) Facilitar el acercamiento de sus asociados a oportunidades de trabajo y asesoría que EPM u otras empresas requieran.
- j) Velar para que el rigor técnico, jurídico, financiero continúen siendo los pilares sobre los cuales se siga construyendo la organización EPM manteniendo el equilibrio entre lo social, lo ambiental y lo empresarial.
- k) Desarrollar contratos, convenios, negociaciones, coordinación de actividades con terceros o entidades para prestar servicios que estén a su alcance sin poner en riesgo la integridad y sostenibilidad de la asociación.
- l) Desarrollar contratos, convenios, negociaciones, coordinación de actividades con terceros o entidades que tengan objetivos semejantes, conexos o complementarios en pro del cumplimiento de estos objetivos.

CAPITULO III. CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 5º. - ADMISIÓN

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser pensionado o jubilado o prepensionable que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 1 de estos estatutos o ser cónyuge sobreviviente o sustituto pensional del asociado.
- b) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva.
- c) Observar cómo pensionado o jubilado buena conducta.
- d) En casos especiales la Junta Directiva podrá someter a la consideración del Comité de Ética de la Asociación alguna solicitud de admisión.

ARTÍCULO 6º. – OBLIGACIONES

Son obligaciones de cada uno de los asociados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la agremiación.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones, cuando forme parte de ellas, y a los eventos en que se inscriban.
- c) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación a que se refiere el literal anterior.
- d) Cumplir a cabalidad las comisiones que se le asignen especialmente.
- e) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- f) Pagar puntualmente las cuotas señaladas por los presentes Estatutos.
- g) Responder total e integralmente por la calidad de los servicios que preste a terceros a través de la Asociación.
- h) Las demás propias de la calidad de asociado o vinculadas a los cargos y las funciones que le hayan sido encomendadas por parte de APEP.

Parágrafo 1: La cuota a la que se refiere el literal f) será pagada por los Afiliados Especiales a los que se refiere el artículo 1º, en un monto del 50 del promedio de la facturación de aportes de los afiliados activos del mes anterior a la afiliación de la persona

que solicita su ingreso a la asociación, la cual pasará a cuota plena a partir de la fecha en que adquiera el estatus de pensionado.

Parágrafo 2: Los Afiliados Especiales no podrán prestar servicios a los que se refiere el literal g), ni a EPM ni al Grupo Empresarial EPJM ni a terceros a través de la Asociación, mientras mantengan la condición de servidores activos, o no hayan cumplido el término que exige la ley después de su desvinculación.

ARTÍCULO 7º. - DERECHOS.

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proposiciones.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva, Fiscal o miembro de las comisiones creadas por la asociación o su Junta Directiva.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- d) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva, para estudio y solución de problemas de los Asociados conforme a los Estatutos.
- e) Concurrir a las reuniones que la Junta Directiva convoque en ocasiones especiales.
- f) Estar informado de la situación económica de la Asociación y participar en los análisis sobre los documentos en los cuales se reflejan las diferentes actividades sociales y económicas
- g) Prestar servicios remunerados a terceros, basados en su conocimiento y experiencia a través de la Asociación.
- h) Solicitar a la Junta Directiva exonerar temporalmente el pago de la cuota mensual cuando exista calamidad doméstica grave, entendiéndose por tal una situación económica del asociado que lo ponga en condición de no poder satisfacer su mínimo vital y la vida digna.
- i) Tanto en la Asamblea General como en las reuniones de la Junta Directiva, cualquiera de los miembros tendrá derecho a pedir que conste en el acta, el número de los asociados que están presentes en el momento de tomarse una determinación. En caso de una votación específica o significativa para la Asociación, tendrá derecho a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acta o votación.

Parágrafo 1: Se entiende que los Asociados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería, cuando exista la autorización ante la entidad pagadora respectiva. Los afiliados que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas sin mediar justificación legal por más de un mes, tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de la Asamblea General.

Parágrafo 2: En el caso de los literales a), b) y g) Los Afiliados Especiales solo tendrán derecho a voz en las Asambleas; no podrán ser elegidos en ninguno de los cargos de miembros de Junta Directiva y Fiscal. Tampoco podrá ejercer los cargos de Secretario y Tesorero ni ninguno otro que le sea incompatible con las funciones de servidor activo, y no podrán prestar servicios remunerados ni a EPM, ni al Grupo EPM ni a terceros a través de la Asociación, mientras mantengan tal condición.

ARTÍCULO 8º. - DEL RETIRO.

La calidad de Asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Exclusión.

ARTÍCULO 9º. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva y será tramitado dentro de los 30 días calendario siguientes.

Parágrafo: Si el pensionado desea reincorporarse a la Asociación deberá cumplir todos los requisitos exigidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10º. - DEL RETIRO FORZOSO

Se entiende por retiro forzoso la muerte del asociado.

ARTÍCULO 11º. – DE LA EXCLUSIÓN

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un Asociado en los siguientes casos:

- a) Adulteración o falsificación de documentos de la Asociación, o que tengan relación con ella.
- b) Malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas legales y estatutarias.
- c) Agresiones verbales o físicas reiteradas contra cualquiera de los Asociados, consideradas graves en opinión general o incurrir en infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines de la Asociación.
- d) Mora por un período de seis (6) meses sin causa justificada, en el pago de las cuotas obligatorias, cuando no haya firmado la respectiva autorización de descuento.

- e) Infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
- f) Violación sistemática de los presentes Estatutos
- g) No asistencia en cuatro oportunidades consecutivas sin justificación a las reuniones de la Asamblea General, previo concepto del Fiscal y del Comité de Ética.
- h) La indebida utilización o apropiación de fondos por parte de los asociados y de los órganos de gobierno y administración de la Asociación.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 12º. - ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los Órganos de la Asociación serán en su orden:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva,

ARTÍCULO 13º. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. El quórum estará constituido por los Asociados activos y en ningún caso será inferior a la mitad más uno de los Asociados. Para el cómputo del quórum no se tienen en cuenta los Afiliados Especiales, mientras mantengan tal condición.

Parágrafo: Insuficiencia de quórum para constituirse la Asamblea: Si al vencimiento de la hora señalada para una reunión ordinaria o extraordinaria no se hubiese constituido el quórum necesario, podrá la Asamblea debatir y decidir a partir del primer minuto de la hora siguiente con cualquier número plural de asociados que hubiere asistido.

ARTÍCULO 14º. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, cuando en su concepto se estén presentando anomalías que requieran esta convocatoria, o por una quinta (1/5) parte de los Asociados dando a conocer previamente a la Junta Directiva, las razones de esta determinación. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberá ser citada al menos con quince (15) días calendario de anticipación.

Parágrafo: Si se presentan circunstancias que no hagan posible la realización de la asamblea general de manera presencial, ésta podrá realizarse de manera virtual, garantizando todas las condiciones propias de la asamblea presencial, se debe tener en cuenta: i) dejar constancia en el acta sobre la permanencia del quorum deliberatorio durante toda la reunión, de manera que se garantice la asistencia mínima para la toma de decisiones y; ii) hacer la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los afiliados.

ARTÍCULO 15º. – Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir la Junta Directiva para un período de dos (2) años. La inscripción de candidatos a ser miembros de la Junta Directiva de la asociación se podrá hacer antes o durante la Asamblea. Cada participante podrá votar hasta por cinco (5) personas de las nominadas para estar en la Junta Directiva. Aquellos cinco (5) candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos serán los miembros principales de la Junta Directiva, los cinco (5) siguientes serán los miembros suplentes de la Junta Directiva. En caso de

empates que no permitan definir claramente los miembros principales y suplentes, la asamblea procederá a votar nuevamente por aquellos que están empatados para definir esta situación.

b) Elegir el Fiscal de la Asociación para un período igual al de la Junta Directiva. La inscripción de candidatos a ser el Fiscal de la asociación se podrá hacer antes o durante la Asamblea. Cada participante podrá votar hasta por una (1) persona de las nominadas para ser Fiscal. Aquel candidato que obtenga la mayor cantidad de votos será el Fiscal y el siguiente será su suplente. En caso de empates que no permitan definir claramente al Fiscal principal y suplente, la asamblea procederá a votar nuevamente por aquellos que están empatados para definir esta situación.

c) Elegir el Comité de Ética de la asociación. La inscripción de candidatos a ser miembros del Comité de Ética de la asociación se podrá hacer antes o durante la Asamblea. Cada participante podrá votar hasta por tres (3) personas de las nominadas para estar en el Comité de Ética. Aquellos tres (3) candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos serán los miembros principales del Comité y el siguiente será el suplente del Comité de Ética. En caso de empates que no permitan definir claramente los miembros principales y suplentes, la asamblea procederá a votar nuevamente por aquellos que están empatados para definir esta situación.

d) Modificar o reformar los Estatutos.

e) Decidir sobre la afiliación a organizaciones de pensionados de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.

f) Ordenar la exclusión de la Asociación de sus miembros cuando ocurra una causa legal o estatutaria.

g) Resolver los recursos de apelación presentados por los asociados contra las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva.

h) Fijar de cuotas extraordinarias.

i) Aprobar del presupuesto general (ingresos y egresos) elaborado y presentado por la Junta Directiva.

j) Aprobar o desaprobar el balance y las cuotas que le presente el Tesorero de la Asociación.

k) Determina la cuantía de la fianza del Tesorero.

l) Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones y autorizar a aquella siempre que se deban sobrepasar dichos montos.

- m) Decretar la disolución de la Asociación de acuerdo con el Artículo 35 y siguientes de estos Estatutos.
- n) Elegir al presidente y secretario de la Asamblea.
- o) Aprobar o desaprobado los Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos dictados por la Junta Directiva.

Parágrafo: De toda reunión de Asamblea se levantará el Acta respectiva.

ARTÍCULO 16º. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) suplentes numéricos, los cuales deben ser asociados en pleno uso de sus derechos. Estos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal. Los cargos en la Junta Directiva elegida por la Asamblea General, se definirán en su primera reunión. La Junta Directiva podrá crear Comisiones y Comités de Trabajo temporales o permanentes de acuerdo con sus necesidades, buscando siempre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Forman quórum tres (3) de sus miembros principales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. El Fiscal de la Asociación participará de las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1: La Junta Directiva iniciará funciones estatutarias una vez haya sido aprobada y registrada por la Dirección Territorial. (Artículo 7º. Decreto 1654 de 1985) o el inspector de trabajo competente.

Parágrafo 2: Si se presentan circunstancias que no hagan posible la realización de la reunión de Junta Directiva de manera presencial, ésta podrá realizarse de manera virtual, garantizando todas las condiciones propias de la reunión presencial.

ARTÍCULO 17º. - Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Asociado activo, excepto el Afiliado Especial, mientras mantenga tal condición.
- b) Tener las capacidades requeridas para el buen desempeño de sus funciones.
- c) No haber sido condenado por comisión de delitos.
- d) Encontrarse a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTÍCULO 18°. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 19° - La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Junta Directiva. La vacante si es de un miembro principal será ocupada por un suplente. La Junta Directiva convocará a Asamblea extraordinaria para elección de nuevos miembros en caso de renunciar tres (3) o más dignatarios principales.

ARTÍCULO 20°. - Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II. Artículo 4.
- b) Dictar de acuerdo con los Estatutos, su propio Reglamento y demás que sean necesarios para el fiel cumplimiento de los mismos y desarrollo de los fines de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentaciones de la Asociación, por parte de los Asociados.
- d) Estudiar y aprobar las solicitudes de ingresos y retiros.
- e) Nombrar las comisiones y comités temporales o permanentes que sean convenientes para cumplir los fines de la Asociación y hacer sus reglamentos.
- f) Revisar y fenecer mensualmente, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- g) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y presentarlo a consideración de la Asamblea General.
- h) Presentar cada tres meses en sesiones ordinarias que celebre la Junta Directiva un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Autorizar un fondo fijo de Caja Menor para aquellos gastos inferiores a un salario mínimo legal mensual.
- j) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un Asociado expulsado, apele tal decisión ante la Asamblea.
- k) Examinar las cuentas y balances que debe presentar el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal, para estudio y aprobación de la Asamblea General.
- l) Atender y decidir todas las solicitudes y reclamos de los asociados.

- m) Resolver sobre inversiones y sobre auxilios económicos a los asociados y sus familiares.
- n) Autorizar la apertura de cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la Asociación, en entidades financieras debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- o) Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.
- p) Fijar el monto máximo por el cual el Presidente de la Junta Directiva puede contraer obligaciones y autorizarlo cuando sea necesario sobrepasar dicho monto.
- q) Nombrar los delegados representantes de la Asociación ante las Asambleas de Pensionados y demás organismos a los que la Asociación esté afiliada.
- r) Reglamentar el manejo de gastos de transporte, alimentación y hospedaje que se requieran para realizar actividades a nombre de la asociación en otras ciudades por fuera de Medellín. El monto de estos gastos no podrá exceder, en ningún caso, del diez por ciento (10%) de los ingresos totales.

ARTÍCULO 21°. – El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones, promover actividades comerciales, organizar reuniones sociales, pero para tales casos requiere previa y expresa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22°. – Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Proponer a la deliberación de la Junta Directiva los acuerdos y reglamentaciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y la correspondencia cuando sea del caso y velar por su exactitud y corrección.
- e) Visar las cuentas de cobro, para que sean pagadas por la tesorería.
- f) Ordenar las cuentas de gastos aprobadas por la Junta Directiva.
- g) Dirigir los recaudos, ordenar los pagos de los gastos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Junta Directiva, firmar con el Tesorero los cheques que se giren y firmar los estados financieros (Estado de Ingresos y Egresos y Balance General). El Presidente

de la Junta Directiva debe remitir a la Sección de Control de Instituciones de la Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, los estados financieros y demás documentos que esta oficina solicite o requiera.

h) Depositar en asocio del Tesorero a nombre de la Asociación los dineros en entidades bancarias o corporaciones financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

i) Firmar contratos y convenios que estén dentro de las atribuciones o debidamente autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

j) Las demás propias de la naturaleza y funciones de su cargo.

ARTÍCULO 23°. - El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia temporal o definitiva desempeñando sus funciones y las demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 24°. - **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

a) Citar por orden del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o del Fiscal, a sesiones ordinarias o extraordinarias, de Junta Directiva o de Asamblea.

b) Organizar los archivos y llevar el registro actualizado de los Asociados.

c) Llevar un libro de Actas tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, que debe firmar conjuntamente con el Presidente, y redactar y suscribir las convocatorias correspondientes. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permiten enmendaduras, entre-renglonaduras, raspaduras ni tachaduras.

d) Hacer registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros de la Asociación de la Sección Legal de la División de Estudio y Control de la Seguridad Social o ante la División Territorial del Ministerio del Trabajo del domicilio de la agremiación.

e) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.

f) Servir como dignatario de órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan a la misma.

g) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

h) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 25°. - **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO**

- a) Otorgar a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos. El costo de la póliza será pagado con fondos de la Asociación. La cuantía de la misma será fijada por la Asamblea General.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias, donaciones y multas que deban pagar los asociados.
- c) Llevar al día la Contabilidad de la Asociación de acuerdo con las prácticas y normas vigentes. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituirlas o adicionarlas, ni se permitirán enmendaduras, entre-renglonaduras, ni tachaduras.
- d) Depositar en Bancos, Cajas de Ahorros, Corporaciones de reconocida solvencia, a nombre de la Asociación todos los dineros que reciba dejando en su poder únicamente el equivalente al fondo fijo de Caja Menor autorizado por la Junta Directiva; abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente.
- e) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y prestar su colaboración a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Abstenerse, en guarda de los intereses de la Asociación, de cambiar títulos valores, (cheques, letras de cambio, pagarés) o efectuar operaciones que no hayan sido previamente autorizadas por la Junta Directiva.
- h) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva, por el Fiscal o por los funcionarios del Ministerio del Trabajo.
- i) Mantener debidamente custodiados los dineros de caja menor, chequeras, y sellos de Tesorería.
- j) Las demás funciones propias de su cargo o que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 26°. – FUNCIONES DE LOS SUPLENTES

- a) Formar parte de las comisiones de trabajo.
- b) Suplir las faltas temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta Directiva, y de las Subdirectivas Regionales durante el período correspondiente

CAPITULO V. EL FISCAL

ARTÍCULO 27°. - ELECCION, FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

El control fiscal de la Asociación estará a cargo de un Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva. Pueden ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo por justa causa. El Fiscal y su Suplente pueden pertenecer a la Asociación, pero no ser miembros de la Junta Directiva ni de ninguno de los Comités de la asociación. El Fiscal participará de las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Son funciones y obligaciones del Fiscal

- a) Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los Asociados, sin que se establezcan privilegios o preferencias para nadie, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva.
- d) Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y refrendarlas si fuere el caso, u objetarlas, con exposición de motivos si no las hallare correctas.
- e) Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea en los casos previstos por los Estatutos, previo aviso al Presidente.
- f) Emitir concepto en los casos de exclusión de Asociados. Este concepto formará parte del respectivo expediente.
- g) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos y Reglamentos.
- h) Rendir a la Asamblea General, en la Reunión Ordinaria Anual y cuando le sea solicitado, un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado por la Junta Directiva.
- i) Ejercer auditoría de la administración de los fondos de la Asociación para evaluar si su gestión está de acuerdo con los presentes Estatutos.
- j) Realizar arqueos de los fondos cuando lo considere necesario y velar para que todos los libros de la Asociación se lleven conforme a las normas legales.
- k) Las demás funciones propias de su cargo o que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 28°. - El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) El valor de las cuotas de admisión, periódicas y extraordinarias que están obligados a cubrir los pensionados asociados, o que ordena la ley.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera.
- c) El producto de actividades comerciales, ingresos por intermediación de servicios de sus asociados, festivales, reuniones sociales y otros.
- d) Los legados, donaciones y auxilios que se concedan a la Asociación o cualquier otro ingreso extraordinario que obtenga.
- e) Los valores o bienes que otras organizaciones o entidades, que, al liquidarse, lleguen a cederle.

Parágrafo: La Asociación podrá recibir donaciones en dinero, en muebles e inmuebles de personas jurídicas, naturales o de entidades oficiales y las destinará en forma exclusiva a fomentar la educación y capacitación de sus miembros o familiares que dependan de los mismos.

ARTÍCULO 29°. - **CUOTAS DE ADMISION Y SOSTENIMIENTO.** Todo asociado debe pagar a la Asociación una cuota mensual de sostenimiento en los montos que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 30°. - **CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Estas cuotas sólo serán fijadas por la Asamblea General; no podrán exceder el valor de la cuota ordinaria de una mesada, previa justificación de la necesidad que se presente.

CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 31°. – La Asociación tendrá Comisiones y Comités permanentes o temporales según sus necesidades, entre las que siempre existirá el Comité de Ética de la Asociación, las cuales estarán integradas por al menos tres (3) miembros, cuya participación sea voluntaria. Una vez aceptada, será de obligatorio cumplimiento mientras no haya causa justificada que lo impida. Hasta donde sea posible, de cada Comisión o Comité hará parte un miembro de la Junta Directiva. La Junta Directiva queda facultada para nombrarlas y reglamentar su funcionamiento. La Junta Directiva podrá invitar a participar, en calidad de asesores, en alguna o algunas de las comisiones permanentes o temporales que se nombren a exfuncionarios que hayan trabajado en cualquiera de las empresas estipuladas en el artículo 1 de estos estatutos o hayan participado en algunas de sus Juntas Directivas.

ARTÍCULO 32°. – Se crea el Comité de Ética de la Asociación

El propósito y misión del comité es colocar a la ética como base de las responsabilidades de la Asociación, haciéndola una organización con propósito y promoviendo las buenas prácticas y la proyección de ellas en la sociedad.

El Comité de Ética será elegido por la Asamblea General y estará constituido por 3 miembros principales y un suplente numérico que se reunirán periódicamente y/o cada vez que las circunstancias los convoquen o a petición de la Junta Directiva.

Las funciones del Comité de Ética son:

- a) Expedir el código de ética de la asociación
- b) Gestionar disconformidades con las normas de actuación y el código de ética expedido
- c) Evaluar y facilitar la resolución de conflictos y controversias
- d) Gestión de la imagen de la Asociación y la percepción de la misma
- e) Administrar las actuaciones necesarias para mantener y crecer el valor reputacional de la organización
- f) Las demás que se autoimponga a sí mismo el comité.

CAPITULO VIII. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33°. - Es prohibido a la Asociación de Pensionados:

- a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, en congresos, congregaciones confesionales, lanzando oficialmente candidaturas de elección popular, todo ello en menoscabo de los derechos políticos, de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o expresión que corresponda a cada uno de los asociados en particular.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales afines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en los Estatutos y reglamentos.
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.
- e) Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la Junta Directiva o a los miembros de las Comisiones y Comités permanentes o temporales de la Asociación de Pensionados en cualquiera de sus grados, que den lugar a establecer una relación o vínculo laboral y a percibir prestaciones en menoscabo de los fondos de la Asociación.
- f) Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación o la libertad de desafiliación de los pensionados.
- g) Adoptar medidas represivas o de censura contra los pensionados por haber éstos, acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar violaciones estatutarias.

CAPITULO IX. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 34°. - El Asociado que se presente a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en estado de embriaguez o emita frases hirientes en contra de otros asociados será sancionado con suspensión de sus actividades hasta por el término de tres meses, o de acuerdo con la falta, por el término que estime la Asamblea respectiva. El Asociado que sea suspendido temporalmente no tendrá derecho a ningún beneficio de la Asociación, pero está en la obligación de cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes, y además no podrá desempeñar cargo alguno dentro de la Junta Directiva, o Subdirectiva Regional, como tampoco cumplir las comisiones que se le hayan asignado.

CAPITULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 35°. - Para decretar la disolución de la asociación se requiere la aprobación cuando menos de las 2/3 partes de los asociados en dos sesiones de la Asamblea General y en días diferentes, de lo cual se acreditará en las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 36° - La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea según los términos del artículo anterior
- b) Por determinación del Ministerio del Trabajo cuando se incurra en las causales previstas en el Parágrafo del Artículo 3° de la Ley 43 de 1984.
- c) Por reducción de los asociados a un número inferior a 30 pensionados.

ARTÍCULO 37°. - Al disolver la Asociación, el Liquidador designado por la Asamblea General o por el Ministerio del Trabajo o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos y el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación; el remanente, incluidos los enseres no enajenados, el liquidador los traspasará a una organización similar o de beneficencia acordada previamente por la Asamblea General, o a quien designe el Gobierno (Ley 43 de 1984).

CAPÍTULO XI. AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 38°. - Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma o de la prestación de servicios, se someterán al procedimiento de la Amigable Composición.

ARTÍCULO 39°. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de la Amigable Composición, pero procurará que todo conflicto sea conciliado antes de que las diferencias tengan que definirse por este procedimiento.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 40°. - La Sección de Control de Instituciones de Previsión Social, del Ministerio del Trabajo, ejercerá la inspección y vigilancia en el funcionamiento de las Cajas de Auxilios, creadas por las Asociaciones de Pensionados al tenor de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41°. – Se entiende que las Asociaciones de Pensionados son consideradas como entidades sin ánimo de lucro de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos. FIN
